

# CONTRATO No. MITUR- 29/2023 – LICITACIÓN COMPETITIVA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES OFICIALES Y EXPERIENCIAS A PARTICIPANTES DEL TORNEO SURF CITY EL SALVADOR ALAS PRO TOUR 2023"

NOSOTROS: MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Turismo, en mi carácter de Ministra de Turismo, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "MITUR"; y

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad SIN RETORNO STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIN RETORNO STUDIO, S.A. DE C.V. del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero dos uno tres – uno uno cero - cuatro, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS DE ATENCIONES OFICIALES Y EXPERIENCIAS A PARTICIPANTES DEL TORNEO SURF CITY EL SALVADOR ALAS PRO TOUR 2023" de conformidad a la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP" y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Contratar los servicios de atenciones oficiales y montajes de áreas menores en el marco de los eventos del TORNEO DE SURF CITY EL SALVADOR ALAS PRO 2023, y así poder atender a los surfistas participantes en dicho evento así como a invitados especiales, a fin de contar con todas las condiciones y requerimientos necesarios para las atenciones a nuestros visitantes; lo cual permitirá seguir posicionando al país como un buen host y como un buen destino para visitar, invertir y vivir.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Formarán parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos de Solicitud de Ofertas.
- b) Oferta técnica y económica del Contratista, más sus anexos.
- c) Resolución de Adjudicación.
- d) Notificación del Contratante al Contratista de que se le ha adjudicado el servicio requerido.
- e) Resoluciones modificativas, si las hubiere.
- f) Garantía de Cumplimiento Contractual.
- g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato.

Los anteriores documentos deberán interpretarse de manera conjunta. Lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.



# CLÁUSULA TERCERA: PROVISIÓN DE FONDOS.

El servicio objeto del presente Contrato será cancelado con fondos del Fondo General de la Nación, aplicado a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: 0101 Dirección Superior; Cifras Presupuestarias: 2023-4600-4-01-01-21-1.

# CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El MITUR se obliga a pagar por evento al Contratista por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de hasta NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$99,300.00), IVA INCLUIDO, los cuales serán pagados por evento según detalle siguiente:

Se realizará el pago por un monto equivalente al 100% del servicio prestado, debiendo entregar ACTA DE RECEPCION DEL SERVICIO a entera satisfacción.

Para el retiro de Quedan, el Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la respectiva factura del servicio, la cual deberá reflejar la retención del 1% del IVA sobre el monto neto y entregar un ejemplar por servicio brindado, el cual deberá contender los aspectos indicados en la Sección II, de las Instrucciones a los Oferentes, Ítem G. Forma de pago, en original y dos copias del servicio correspondiente; junto con la respectiva acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato, en señal de aceptar de conformidad al servicio recibido. La administración se obliga a efectuar el pago total de dicho servicio sesenta días posteriores a la presentación del Quedan.

Queda acordado que será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes, correspondientes según su aplicabilidad.

# CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista estará obligado a cumplir con los servicios detallados en los Documentos de Solicitud de Ofertas, comprendidos en la Sección II. Alcance de los Servicios. Términos de Referencias, numero 6. Servicios Requeridos, lo cual comprende la implementación de todos los trabajos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

# CLÁUSULA SEXTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.

El Contratista, para la prestación de sus servicios, atenderá a lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Ofertas y este Contrato; además, responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Administrador de Contrato, quien actúa como representante del MITUR.

## CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL SERVICIO.

El Contratista se compromete a brindar los servicios requeridos, por los días calendarios comprendidos desde la suscripción del presente contrato hasta el 30 de noviembre del presente año dos mil veintitrés.



# CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios objeto el presente Contrato se entregarán en el lugar y hora acordado previamente con el Administrador de Contrato, teniendo cobertura en la Playa Las Flores, departamento de San Miguel.

Los gastos de trasporte para la entrega de los bienes y servicios serán responsabilidad del Contratista.

# CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista otorgará a favor del MITUR un Pagaré en concepto de Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,930.00), equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total del Contrato, con una vigencia hasta el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones que asuma en el presente Contrato; dicha garantía deberá ser presentada dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio. La vigencia de la garantía será a partir de firma del presente Contrato, debiendo presentarse en la DCP del MITUR, ubicada en las oficinas del MITUR, Edificio Century Tower 11° Nivel, Boulevard Sergio Viera De Mello, #243, Colonia San Benito, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente.

# CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

en los Documentos de Solicitud de Ofertas.

La Administradora del Contrato

Comunicaciones y Redes Sociales del Ministerio de Turismo, quien actúa como representante del MITUR y quien deberá verificar y supervisar que el servicio objeto de este Contrato, sea brindado de conformidad a las necesidades institucionales y a los requerimientos establecidos

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las Partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente Contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas Partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MITUR, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión



efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

# CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.

El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; y, iv) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso que surgieran conflictos en la ejecución del Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar una reunión para la solución de los mismos.

Cuando una de las Partes solicitare dicha reunión, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite la reunión de solución de conflictos, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el párrafo anterior, la otra Parte podrá introducir los puntos que estime convenientes. Cuando el MITUR fuere el solicitante de la reunión en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las Partes para la solución de los conflictos presentados.

En caso de que las Partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta: Jurisdicción.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las Partes contratantes nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMAA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato estará regulado por la Constitución de la República, por las Leyes de la República de El Salvador, Ley de Procedimientos Administrativos, en especial por la Ley de Compras Públicas, y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las Partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

Por el MITUR: Edificio Century Tower, Nivel 11, Boulevard Sergio Vieira de Mello #243, Col. San Benito, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2241-3200.

Por SIN RETORNO STUDIO, S.A. DE C.V.: Colonia Miramonte, Pasaje El Rosal #121, San Salvador. Teléfonos: 7468-0142, y al correo electrónico: <a href="mailto:sinretornofilms@gmail.com">sinretornofilms@gmail.com</a>, alejandra.handalsr@gmail.com



Tanto "MITUR" como "El Contratista" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí,
Notario, de este domicilio, comparecen: MORENA ILEANA
VAIDEZ VIGIL.

quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE TURISMO, Institución de Derecho Público, en su calidad de Ministra, que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" o simplemente "MITUR"; y

actuando en su carácter de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad SIN RETORNO STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIN RETORNO STUDIO, S.A. DE C.V. del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero dos uno tres - uno uno cero - cuatro, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en la calidad en que comparecen ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de tres folios, por medio del cual celebran un "CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIONES OFICIALES Y EXPERIENCIAS A PARTICIPANTES DEL TORNEO SURF CITY EL SALVADOR ALAS PRO TOUR DOS MIL VEINTITRES", el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Contratar los servicios de atenciones oficiales y montajes de áreas menores en el marco de los eventos del TORNEO DE SURF CITY EL SALVADOR ALAS PRO DOS MIL VEINTITRES, y así poder atender a los surfistas participantes en dicho evento así como a invitados especiales, a fin de contar con todas las condiciones y requerimientos necesarios para las atenciones a nuestros visitantes; lo cual permitirá seguir posicionando al país como un buen host y como un buen destino para visitar, invertir y vivir.. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Formarán parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud de Ofertas; b) Oferta técnica y económica del Contratista, más sus anexos; c) Resolución de Adjudicación; d) Notificación del Contratante al Contratista de que se le ha adjudicado el servicio requerido; e) Resoluciones modificativas, si las hubiere; f) Garantía de Cumplimiento Contractual; y, g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Los anteriores documentos deberán interpretarse de manera conjunta. Lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente



Contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA TERCERA: PROVISIÓN DE FONDOS. El servicio objeto del presente Contrato será cancelado con fondos del Fondo General de la Nación, aplicado a la Unidad Presupuestaria cero uno - Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: cero uno cero uno Dirección Superior; Cifras Presupuestarias: dos cero dos tres - cuatro seis cero cero cuatro - cero uno - cero uno - dos uno - uno. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El MITUR se obliga a pagar por evento al Contratista por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de hasta NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$99,300.00), IVA INCLUIDO, los cuales serán pagados por evento según detalle siguiente: Se realizará el pago por un monto equivalente al cien por ciento del servicio prestado, debiendo entregar ACTA DE RECEPCION DEL SERVICIO a entera satisfacción.Para el retiro de Quedan, el Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la respectiva factura del servicio, la cual deberá reflejar la retención del uno por ciento del IVA sobre el monto neto y entregar un ejemplar por servicio brindado, el cual deberá contender los aspectos indicados en la Sección II, de las Instrucciones a los Oferentes, Ítem G. Forma de pago, en original y dos copias del servicio correspondiente; junto con la respectiva acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato, en señal de aceptar de conformidad al servicio recibido. La administración se obliga a efectuar el pago total de dicho servicio sesenta días posteriores a la presentación del Quedan. Queda acordado que será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leves fiscales vigentes, correspondientes según su aplicabilidad. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista estará obligado a cumplir con los servicios detallados en los Documentos de Solicitud de Ofertas, comprendidos en la Sección II. Alcance de los Servicios. Términos de Referencias, número seis. Servicios Requeridos, lo cual comprende la implementación de todos los trabajos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA SEXTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Contratista, para la prestación de sus servicios, atenderá a lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Ofertas y este Contrato; además, responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Administrador de Contrato, quien actúa como representante del MITUR. CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL SERVICIO. El Contratista se compromete a brindar los servicios requeridos, por los días calendarios comprendidos desde la suscripción del presente contrato hasta el treinta de noviembre del presente año dos mil veintitrés. CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios objeto el presente Contrato se entregarán en el lugar y hora acordado previamente con el Administrador de Contrato, teniendo cobertura en la Playa Las Flores, departamento de San Miguel. Los gastos de trasporte para la entrega de los bienes y servicios serán responsabilidad del Contratista. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista otorgará a favor del MITUR un Pagaré en concepto de Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento de la suma total del Contrato, con una vigencia hasta el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones que asuma en el presente Contrato; dicha garantía deberá ser presentada dentro del plazo de diez días siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio. La vigencia de la garantía será a partir de firma del presente Contrato, debiendo presentarse en la DCP del MITUR, ubicada en las oficinas del MITUR, Edificio Century Tower Onceavo Nivel, Boulevard Sergio Viera De Mello, doscientos cuarenta y tres, Colonia San Benito, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE Especialista en CONTRATO. La Administradora del Contrato será Comunicaciones y Redes Sociales del Ministerio de Turismo, quien actúa como representante del MITUR y quien deberá verificar y supervisar que el servicio objeto de este Contrato, sea brindado de conformidad a las necesidades institucionales y a los requerimientos establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente Contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas Partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Salvo autorización expresa del MITUR, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida



dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplifuleiro Contractual, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, El presente Contrato se extinguirá por las chusales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; y, iv) Por las demás causas que se determinen contractualmente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso que surgieran conflictos en la ejecución del Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar una reunión para la solución de los mismos. Cuando una de las Partes solicitare dicha reunión, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite la reunión de solución de conflictos, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el párrafo anterior, la otra Parte podrá introducir los puntos que estime convenientes. Cuando el MITUR fuere el solicitante de la reunión en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las Partes para la solución de los conflictos presentados. En caso de que las Partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta: Jurisdicción. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las Partes contratantes nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMAA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Constitución de la República, por las Leyes de la República de El Salvador, Ley de Procedimientos Administrativos, en especial por la Ley de Compras Públicas, y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las Partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: Por el MITUR: Edificio Century Tower, Nivel Once, Boulevard Sergio Vieira de Mello número doscientos cuarenta y tres, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador. Teléfono veintidós cuarenta y uno - treinta y dos cero cero. Por SIN RETORNO STUDIO, S.A. DE C.V.: Colonia Miramonte, Pasaje El Rosal ciento veintiuno, San Salvador. Teléfonos: siete cuatro tres ocho cero uno cuatro dos, y al correo electrónico: sinretornofilms@gmail.com, alejandra.handalsr@gmail.com. Tanto "MITUR" como "El Contratista" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. DOY FE: I. Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS" por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo de Consejo de Ministros Número Uno, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial Número Cien, del Tomo Trescientos sesenta y tres, de la misma fecha y año, mediante el cual se decretan reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, estableciendo la Creación del Ministerio de Turismo y las competencias del mismo; b) Acuerdo Ejecutivo número Uno, emitido por el Señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Número Cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha, mediante el cual, el señor Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó su nombramiento a partir del uno de junio del año dos mil diecinueve, como Ministra de Turismo; c) Tarjeta de Identificación Tributaria de esta Secretaría de Estado número: cero seis uno cuatro - cero uno cero seis cero cuatro uno cero tres - cero; estando facultada la compareciente para otorgar actos como el presente. III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa por haber tenido a

la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del once de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado en la que consta que

su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, son los expresados, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario señor

inscrito dicho Testimonio de Escritura Pública en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO NUMERO TRES MIL SESENTA Y NUEVE, del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, inscrito en fecha doce de marzo de dos mil trece; b) Fotocopia certificada por notorio de certificación de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, correspondiente al Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en las ciudad de San Salvador, en la que consta que se acordó



elegir la nueva administración de la Sociedad, resultado electa para el cargo de Administrador Único Propietario el para un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE DEL LIBRO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, inscrito en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto no interrumpido, manifiestan su conformidad, lo ratifican y para constancia firmamos en duplicado, uno para cada contratante. DOY FE.